



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Catorce (14) de Diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00135-00
Demandante:	JAIRO DAVID LOZANO ROJAS
Demandados:	COLPENSIONES Y PORVENIR S. A

Encontrándose el expediente al Despacho para el respectivo estudio, y ad portas de la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS señalada para el día de hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 03:00 pm., se percata esta Judicatura, que el Abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIRS.A, según escritura pública 1281 de 02 de junio de la presente anualidad, alega en el presente asunto "NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN del auto admisorio de la demanda, conforme lo permite el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento Laboral por la remisión analógica que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social", lo que impide llevar a cabo la diligencia programada, por cuanto se hace necesaria su tramitación y se ordenará su incorporación al plenario.

En consecuencia, se dará en traslado a los restantes sujetos procesales por el término de tres (03) días en los términos del inciso 4 del Artículo 134 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por virtud del principio de integración normativa contenida en el artículo 145 del CPTySS, a fin de que se pronuncien sobre lo manifestado por el demandado PORVENIR SA en el mencionado escrito de nulidad y vencido el mismo, se decidirá lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de llevar a cabo la audiencia del artículo 77 CPTSS que viene señalada para el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 03:00 pm., en el presente proceso, en armonía con la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al plenario el escrito de nulidad presentado por la entidad demandada PORVENIR SA, como se dijo en precedencia.



TERCERO: DE LA NULIDAD propuesta por la parte demandada PORVENIR SA désele traslado a los restantes sujetos procesales por el termino de tres (3) días, para lo pertinente, en los términos del inciso 4 del Artículo 134 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por virtud del principio de integración normativa contenida en el artículo 145 del CPTySS.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al Abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIRS, en los términos y para los fines conferidos en el documento constitutivo del poder, en armonía con los artículos 74, 75 y 77 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

QUINTO:PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes, a través de sus apoderados judiciales, en este proceso por medio de los correos electrónicos suministrados para tal fin.

SEXTO: Vuelva el proceso a despacho para adoptar la decisión respectiva sobre la nulidad planteada.

SEPTIMOPOR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
 Lorena Espitia Zaquieres
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 003
 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd4ea50ff086489d2a5087bf09a76a1b3827e47ffda141a3c1539f72ebbdb27**

Documento generado en 14/12/2023 09:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>